



San Andrés Islas, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo de mínima cuantía a continuación de verbal de pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00061-00
Demandante	Manuel Adolfo Salazar Gómez
Demandado	Maritza María Marrugo Mendoza
Auto Interlocutorio No.	0688-22

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. En consonancia con ello, el artículo 305 *ibidem* prevé la posibilidad de exigir la ejecución de las providencias *una vez ejecutoriadas*. En el presente proceso, obra como título de recaudo el auto No. 0868-21 del 27 de septiembre de 2021¹, a través del cual este Juzgado aprobó la liquidación de costas impuesta a la ejecutada, señora Maritza María Marrugo dentro del proceso verbal de pertenencia, radicado bajo el No. 88001-4003-001-2021-00061-00, por valor de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA PESOS (\$622.050).

A pesar, que la ejecutada se notificó por estado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en atención a la previsión del artículo 306 del C.G.P., no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

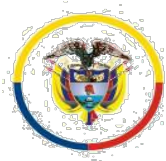
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

¹ Notificado por estado electrónico el 28 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

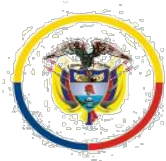
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

TERCERO. - CONDENAR en costa a la ejecutada, señora MARITZA MARIA MARRUGO MENDOZA. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS (\$31.102), a favor del ejecutante, esto es, a favor del señor MANUEL ADOLFO SALZAR GOMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a8bfd7ca6d1114d039d68c96e74c123788862bb1a968670afec51b2cf43d78**

Documento generado en 01/08/2022 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>